

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 24-09-373

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 19 de septiembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 6.1 de la norma ibidem, literales a) y d) establecen lo siguiente: “*Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...); d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad (...)*”;
- Que**, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece lo siguiente: “*El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)*”;
- Que**, el artículo 104 del Reglamento ibidem, establece: “*Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:*  
a) *Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;*  
b) *Participar en procesos de capacitación profesional;*  
c) *Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...)*”;
- Que**, el artículo 94 de la normativa ibidem, determina lo siguiente: “*Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia al personal académico titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia. La ESPOL concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...)*”;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;
- Que**, los artículos 3 y 7 de la norma ibidem, establecen lo siguiente:  
“*Artículo 3. Misión.- Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación. (...); Artículo 7.- Objetivos.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes:*



*e) Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país; f) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación, para lo cual tendrá académicos cualificados y en permanente capacitación; (...);*

**Que,** el artículo 18 del mismo Estatuto, determina: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

**Que,** el artículo 25, literal *e)* del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...);*

**Que,** en las Disposiciones Generales de la normativa ibidem, se determina la siguiente: “*DÉCIMA OCTAVA. - El personal académico y el de apoyo académico tendrán derecho a obtener licencia, con sueldo o sin sueldo, para realizar actividades académicas de interés institucional dentro o fuera del país. Si la licencia fuere de 01 a 30 días, la autoridad competente es el Decano de la unidad académica o decano de función correspondiente; si fuera de 31 a 90 días, la autorizará el Rector/a; y si fuere mayor a 90 días, la autorizará el Consejo Politécnico.*”;

**Que,** el artículo 1, del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, indica lo siguiente: “*La Estancia de Investigación corresponde a un período mínimo de dos (2) semanas y máximo de seis (6) meses, durante el cual los miembros de la comunidad politécnica o los colaboradores externos de la ESPOL, desarrollan actividades de I+D+i en una Institución de Educación Superior, Centro, Instituto de Investigación u otra organización a nivel nacional o en el exterior, diferente a su institución de origen. (...);*

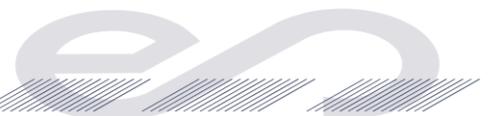
**Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 19 de septiembre de 2024, se conoce el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0612-2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, suscrito y expuesto por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, que en su parte medular manifiesta: “*Sobre la base de la solicitud que ha realizado el investigador, considerando que el profesor López, asumirá todos los costos asociados para realizar esta actividad y que de acuerdo a lo indicado por Erwin Delgado, Ph.D., Decano de la FCNM, quien ha confirmado que se coordinará la planificación académica del Dr. Alexander López, desde mi competencia en calidad de Decano de Investigación y conforme lo estipula la ley, recomiendo a Ud., y por su intermedio al Consejo Politécnico, se autorice una licencia sin sueldo desde el 30 de septiembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, por un total de 183 días a favor de Alexander López, Ph.D., profesor titular de la FCNM, a fin de que participe como investigador en la Universidad Complutense de Madrid, España, por el tiempo antes indicado.*”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e)* y *y)* del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la licencia sin sueldo desde el 30 de septiembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, por un total de 183 días, a favor de **ALEXANDER LÓPEZ, Ph.D.**, profesor titular de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM, para participar como investigador en la Universidad Complutense de Madrid, España; acogiendo lo recomendado por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, mediante Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0612-2024, del 09 de septiembre de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph., de conformidad con lo establecido en el artículo 94 literal *c)* del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-040; y el artículo 1 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, con Código REG-ACA-VRA-043.

Siendo la ESPOL una institución líder en investigación en Ecuador, y conociendo que las actividades que realizará el Ph.D., López, contribuyen a la internacionalización de la investigación realizada por los profesores de la ESPOL; es de notar que el proyecto



donde colaborará, cuenta con financiamiento; además, en el presente año ha publicado dos artículos en revistas Scopus Q1, y está realizando un manuscrito sobre las propiedades topológicas y respuesta óptica de materiales anisotrópicos, con el fin de aportar al desarrollo de conocimiento de materiales con propiedades electrónicas emergentes.

Las actividades que realizará dentro de su plan de trabajo son:

- Realizar modelos de enlace fuerte en arreglos de nanohilos, incorporando efectos quirales y aquirales en presencia de perturbaciones temporales periódicas.
- Acoplar electrodos que inyecten electrones al arreglo de nanohilos y determinar la configuración geométrica que optimiza el transporte de carga y espines, explorando los potenciales efectos de la quiralidad de la red considerada.
- Estudiar los cambios cualitativos y cuantitativos en del espectro de energías, densidad de estados y conductancia en los arreglos teóricos propuestos.
- Analizar y redactar los resultados de la investigación con miras a realizar una publicación científica.

Una vez finalizadas las actividades como investigador en la Universidad Complutense de Madrid, el profesor López se compromete a:

- Publicar al menos un artículo adicional en revista Scopus de alto impacto.
- Realizar una charla o seminario en la FCNM-ESPOL, para divulgar los resultados de investigación alcanzados.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a Alexander López, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC